DICTAMEN DE VIGILANCIA DE LA VERIFICACIÓN DEL AÑO 2020: SE TIENEN POR INCUMPLIDOS LOS REQUERIMIENTOS SEÑALADOS EN EL ANEXO 2, RESPECTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN EL PORTAL DE INTERNET DEL SUJETO OBLIGADO DENOMINADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OJUELOS.

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), es un órgano público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al cual corresponde garantizar el derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho, tal y como se desprende del artículo 9°, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

II. Que, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (Ley de Transparencia de Jalisco), es atribución del ITEI, evaluar la transparencia de los sujetos obligados, según el cumplimiento de la publicación de la información fundamental correspondiente.

III. Que el artículo 35, párrafo 2, de la Ley de Transparencia de Jalisco, dispone que el ITEI, verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados y cumplan con lo dispuesto en la Ley de Transparencia de Jalisco y demás disposiciones aplicables.

IV. Que, de conformidad con el artículo 25, párrafo 1, fracción XXXV, de la Ley de Transparencia de Jalisco, es obligación de los sujetos obligados, atender los requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que, en materia de transparencia y acceso a la información, realicen el ITEI y el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

V. Que el artículo 84, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), el incumplimiento a los requerimientos[2]

[2] Se entenderá por **requerimiento** al acto vinculatorio por el que los organismos garantes instruyen a los sujetos obligados de su competencia, a tomar las medidas necesarias para que se ejecute o se deje de ejecutar una acción. Lo anterior, de conformidad con el lineamiento segundo, fracción XVIII, de los *Lineamientos que deberán observar los sujetos obligados para la atención de requerimientos, observaciones, recomendaciones y criterios que emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,* publicados en el DOF el 04 de mayo del 2016, disponibles en el siguiente vínculo de Internet http://snt.org.mx/images/Doctos/Lineamientos_de_Requerimientos_Observaciones_Recomendaciones_y_Criterios_del_SNT.pdf

formulados por el ITEI, será motivo para aplicar las medidas de apremio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

VI. Que, con fundamento en el artículo 88, fracción II, de la Ley General de Transparencia, el ITEI formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días.

VII. Que el artículo 41, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, establece como atribuciones de la entonces Dirección de Investigación y Evaluación, evaluar los portales *Web* de los sujetos obligados a efecto de verificar el cumplimiento respecto de las obligaciones en materia de transparencia.

VIII. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia

IX. Que en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, el Pleno del ITEI, emitió un dictamen a través del cual determinó que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos,** incumplió con los requerimientos a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

X. Que, posteriormente, se notificó al sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos,** el dictamen de incumplimiento a los requerimientos de las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet, otorgándole un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, para que atienda los inconsistencias contenidas en el anexo 2.

XI. Que el sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos**, no envió el informe requerido en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

XII. Que no obstante lo anterior, el Pleno del ITEI, realizó la vigilancia respecto del cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos.**

XIII. Que en virtud de lo referido en líneas que anteceden y conforme a la vigilancia realizada por el Pleno del ITEI, se desprende que persiste la omisión del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos**, de dar cumplimiento a las inconsistencias encontradas en la verificación 2020 al portal de Internet.

XIV. Acción de vigilancia 2020:

Periodo de verificación de la vigilancia del año 2020: 17 diecisiete de noviembre del año 2020 dos mil veinte.

Fuente de la vigilancia del año 2020: http://ojuelosdejalisco.gob.mx/GOBIERNOCIUDADANO_XP/?page_id=160

Obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, incluidas en la vigilancia del año 2020, practicada al sujeto obligado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos: Las señaladas en el Anexo 2 de los requerimientos a las inconsistencias encontradas en verificación 2020.

Calificación final
0.00

XV. Se adjuntan los archivos electrónicos de los siguientes anexos, que forman parte integral del mismo:

Anexo 1: VIGILANCIA. Resultados por artículo, fracción e inciso de la vigilancia del año 2020.

Anexo 2: VIGILANCIA. Requerimiento a las inconsistencias encontradas en la vigilancia del año 2020.

XVI. En cuanto a las impresiones de pantalla de la vigilancia a la verificación 2020, se encuentran integradas al expediente de ésta, en formato electrónico, quedando bajo el resguardo de la Coordinación General de Evaluación y Gestión Documental para su posible consulta.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, fracción XVI y XXXVIII, y el artículo 41, párrafo 1, fracciones XII y XX; y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Pleno del Instituto:

D I C T A M I N A

PRIMERO. El sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos, INCUMPLIÓ** con lo ordenado en la resolución aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte; ya que éste no ejecutó las acciones que le correspondió publicar en relación a la información fundamental de la Ley de Transparencia de Jalisco, establecida en el Anexo 2, del Dictamen de la verificación 2020.

SEGUNDO. Que en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte, el Pleno de este Instituto aprobó el Acuerdo alfanumérico AGP-ITEI/008/2020, del plan de verificación y vigilancia del 2020, así como su metodología, estableciendo que las sanciones que se impondrían dependerían del grado de incumplimiento ante el cual haya incurrido el sujeto obligado en el proceso de vigilancia.

Por ello, se impone **multa** de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización del año 2020, al servidor público **C. Ma. del Carmen Torres Rangel** en su carácter de Titular del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos,** por el incumplimiento en que incurrió a la resolución definitiva emitida el día 21 veintiuno de octubre del año 2020 dos mil veinte, emitida por el Pleno de este Órgano Colegiado. Lo anterior, con fundamento en el artículo 123, párrafo 1, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Asimismo, se da vista al órgano interno de control y/o quien realice dichas funciones dentro del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos**, para que efectúe las acciones que conforme a derecho determine, por el incumplimiento referido en el punto de dictamen primero, lo anterior de conformidad con el artículo 124, párrafo 1, de la Ley de Transparencia de Jalisco.

CUARTO. Se ordena dar por concluido y archivar de manera definitiva el procedimiento correspondiente a la verificación del año 2020, del sujeto obligado

denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos,** en su portal de Internet; lo anterior debido a que se dio total cumplimiento a la verificación y vigilancia referida en la Metodología 2020, aprobada por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 20 veinte de abril del año 2020 dos mil veinte.

QUINTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para hacer las gestiones correspondientes para dar cumplimiento al presente dictamen.

SEXTO. Notifíquese por los medios legales aplicables el presente Dictamen al Titular del Sujeto Obligado y al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos.**

SÉPTIMO. Publíquese el presente Dictamen en el sitio de Internet del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, y en los medios que eventualmente se estimen pertinentes para su debida difusión.

Así lo acordó y aprobó el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 27 veintisiete de enero del año 2021 dos mil veintiuno, ante el Secretario Ejecutivo quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente hoja de firmas, forma parte integral del "Dictamen de vigilancia de la verificación del año 2020: Se tienen por incumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el portal de internet del sujeto obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos",** aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 20 de enero del año 2021 dos mil veintiuno.

JCCH/mrnz/vmcl

ANEXO 1
RESULTADOS POR ARTÍCULO, FRACCIÓN E INCISO DE LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OJUELOS

Parámetros Sustantivos / Parámetros Adjetivo	Publicidad	Vigencia	Accesibilidad	Información Completa	Calificación
Artículo 8. Información Fundamental - General					
V. La información financiera, patrimonial y administrativa					
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados;	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
k) El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
ñ) Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años;	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
o) La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1…. … 11.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
p) La información sobre concursos por invitación y licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Calificación Final	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**	**0.00**

ANEXO 2: REQUERIMIENTO A LAS INCONSISTENCIAS ENCONTRADAS EN LA VIGILANCIA DEL AÑO 2020 AL SUJETO OBLIGADO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE OJUELOS

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
Artículo 8º. Información Fundamental — General.	
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:	
b) Los ingresos extraordinarios recibidos por cualquier concepto, señalando el origen de los recursos, el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el proyecto o programa donde serán aplicados; **k)** El contrato de prestación de servicios o por honorarios, y el gasto realizado por concepto de pago de asesorías al sujeto obligado, donde se señale nombre de la empresa, institución o individuos, el concepto de cada una de las asesorías, así como el trabajo realizado; **ñ)** Los padrones de proveedores o contratistas, de cuando menos los últimos tres años; **o)** La información sobre adjudicaciones directas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1…. … 11. **p)** La información sobre concursos por invitación y	El sujeto obligado es omiso en publicar información requerida en la presente verificación, ya que no se encontró información en su portal de Internet, toda vez que, en el catálogo de información fundamental, específicamente en los apartados correspondientes a la presente revisión, el sujeto obligado no agrega hipervínculo alguno que remita a la información referida, por lo que no es posible consultarla. En virtud de lo anterior, se penalizan los criterios de publicidad, vigencia, accesibilidad e información completa de la presente verificación que comprende a lo referido en el artículo 8, fracción V, de los incisos b), k), ñ), o) y p). Por ello, el sujeto obligado deberá de publicar y actualizar la información antes señalada, la cual debe ser de fácil acceso y proporcionar las condiciones para que cualquier persona tenga la posibilidad de consultarla. Asimismo, cuando alguno de los incisos contenidos en las fracciones y artículos relativos a la información fundamental no sea aplicable, deberá otorgar las razones fundadas y motivadas de dicha situación; en cuyo caso deberá prevalecer el principio de máxima publicidad de acuerdo a lo establecido en el punto 8, del numeral cuarto de los lineamientos de publicación y actualización de información fundamental, emitidos por este Instituto; además de publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes la

Obligación	Inconsistencias/Requerimientos
licitaciones públicas en materia de adquisiciones, obra pública, proyectos de inversión y prestación de servicios, de cuando menos los últimos tres años, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: 1.... 14.	información fundamental que le corresponda, lo anterior con fundamento en el artículo 25, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

DV-ITEI/009/2020.

Oficio No. SEJ/005/2021.

Guadalajara, Jalisco, a 27 de enero de 2021.

TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA,
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia del *"Dictamen de vigilancia de la verificación del año 2020: Se tienen por incumplidos los requerimientos señalados en el anexo 2, respecto a las inconsistencias encontradas en el portal de internet del sujeto obligado denominado* ***Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos"***, emitida por el por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha 27 de enero del año 2021, en actuaciones del **DV-ITEI/009/2020** en la que se acordó entre otras cosas, imponer una multa a la **C. Ma. del Carmen Torres Rangel** quien se desempeña como Titular del Sujeto Obligado denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos.**

Para lo que se le informa que el domicilio donde puede ser localizado la sancionada, es en las instalaciones propias del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos**, ubicado en **Pedro Moreno No. 4 Zona Centro. Entre: Calle México. Colonia: Centro. C.P. 47540.Ojuelos, Jalisco**, o bien en el último domicilio particular mismo que se localizara en su expediente laboral en resguardo de la Dirección de Recursos Humanos o aquella entidad administrativa que haga sus veces dentro del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ojuelos.**

Lo anterior, con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de ejecutar la aplicación de la multa considerada como crédito fiscal, en términos de lo dispuesto por los artículos 123, párrafo 1, fracción II, inciso a) y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En razón de que este Instituto debe verificar el cumplimiento de las resoluciones que emite, le solicito de manera respetuosa, se nos informe la ejecución de la multa impuesta al funcionario público citado en párrafos anteriores.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Secretaría de la Hacienda Pública
03 FEB. 2021
Folio 431
RECIBIDO
DESPACHO DEL SECRETARIO

Atentamente

Mtro. Miguel Ángel Hernández Velázquez.
Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

03/oct/21
12:23 hrs.
Jessica